



## CAPÍTULO IV

### MARCO JURÍDICO DE LA COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE LOS SERVICIOS<sup>1</sup>

La producción y comercialización de servicios es un fenómeno inédito en la economía internacional<sup>2</sup> que ha venido a replantear teorías económicas, teorías del comercio internacional, el propio proceso de globalización y con ello la necesidad de crear regulaciones internacionales, tales como el GATS, FTA, TLCAN y otros tratados que impactan a las naciones.

Nuevamente los países desarrollados vienen a ser los motivadores de este tipo de instrumentos, y plantean un elenco de servicios integrados por telecomunicaciones, procesos de información y datos, servicios financieros, transportes, construcción, publicidad, servicios culturales (cine, cinematografía, televisión, radio, video y televisión por cables, edición de libros, periódicos y revistas), turismo, servicios profesionales (legales, médicos, contables, ingeniería, con muy pocas excepciones), maquila y subcontratación internacional, y otros que son compartidos con los bienes y que hemos denominado híbridos; tales como propiedad intelectual.<sup>3</sup>

Como sabemos, en la comercialización internacional de bienes por mucho tiempo se trabajó en busca de un orden jurídico, mismo que ha planteado y continúa planteando problemáticas diversas, por lo que el reto como abogados o profesionales en general está latente para identificar ahora problemáticas respecto a la comercialización internacional de los servicios y buscar una solución desde una mejor regulación tanto a

<sup>1</sup> Este tema ha sido desarrollado desde su conceptualización, hasta algunos problemas jurídicos planteados por su comercialización. Hernández Ramírez, Laura, *Comercialización internacional de los servicios en México*, México, McGraw Hill, 1998.

<sup>2</sup> El conjunto de estas actividades ha impactado a economías industrializadas, alcanzando a generar en Estados Unidos de América el 69% del PIB, el 86% de los empleos y cerca del 87% del total de ingresos por exportaciones. Su dinámico crecimiento anual, en los años ochenta, los sitúa en un 25% lejos del crecimiento de la producción manufacturera.

<sup>3</sup> *Idem.*

nivel internacional como nacional, si es que no queremos descuidar este mercado, como pudo ser con el de bienes en el contexto actual.

Asimismo, sorprende encontrar, por ejemplo, en bienes, nuevos procedimientos de prácticas desleales, reglas de origen, valoración aduanera, etcétera, como también el que diversos subsectores de servicios se encuentren comprometidos tanto en la OMC como en el TLCAN, sin conocer si la totalidad de los efectos pudieran ser positivos.

Por lo anterior, haremos un breve análisis respecto a este importante objeto, que permitirá reevaluar nuestros compromisos, que si bien son planteados algunos a nivel prospectivo (OMC), se observan serias preocupaciones de los representantes de algunos países para tratarse en las siguientes rondas de negociaciones.

## I. ANTECEDENTES

La comercialización internacional de los servicios se inicia con el Free Trade Agreement entre Canadá y Estados Unidos (FTA),<sup>4</sup> que en su capítulo XIV, denominado “Servicios”, establece una serie de disposiciones que conforman un conjunto de reglas bilaterales para el comercio de servicios.

Dentro del FTA, ambos países consideran lo siguiente:

- a) El comercio de servicios representa la política comercial internacional en los ochenta.
- b) Las economías se incrementan dependiendo de la riqueza generada por las transacciones de servicios.
- c) El comercio internacional de los servicios debe tener un lugar en un escenario de reglas y regulaciones.
- d) Es necesario hacer una estructura general de reglas incorporando principios de aplicación general, como están materializados en el GATT para el comercio de bienes.
- e) No es posible hablar sobre el libre comercio de bienes sin hablar del libre comercio de servicios, porque el comercio de servicios se incrementa mezclándolo con la producción, venta, distribución y servicios de bienes.

<sup>4</sup> En enero de 1989 entró en vigor el Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos de América. Los gobiernos de ambos países habían iniciado, en marzo de 1986, un proceso conjunto tendiente a disminuir barreras al comercio entre ellos.

- f) Lo básico es la eficiencia económica y competitiva que se da al eliminar barreras comerciales al sector servicios entre Canadá.
- g) Para llevar acabo algunos beneficios económicos en servicios, fue necesario centrar la negociación sobre la naturaleza de regulaciones que constituyen las barreras al comercio.

El anexo 1408 de dicho Acuerdo determina la gama de servicios que se encuentran dentro del marco comercial. Asimismo, su anexo 1404 establece tres anexos sectoriales:

- A) Arquitectos.
- B) Servicios turísticos.
- C) Servicios de computación y telecomunicaciones.

*Anexos sectoriales, que amplían la regulación del capítulo XIV<sup>5</sup>*

El Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y EUA, es el antecedente del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, mejor conocido por sus siglas en inglés GATS. Acuerdo que establece un marco normativo multilateral, emulando al GATT, aplicable a mercancías y que establece una serie de reglas, a las cuales debe apegarse el comercio internacional de servicio, mismo al que nos referiremos más adelante.

## II. TEMAS RELACIONADOS CON LA COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL DE SERVICIOS

### 1. *Ventajas comparativas y ventajas competitivas*

El comercio internacional de los servicios ha traído como consecuencia la creación de nuevas figuras, tales como las ventajas competitivas, las cuales se oponen por su contenido a las ventajas comparativas.

La ventaja comparativa es la premisa clásica del comercio internacional, la cual centra su eficiencia en los factores productivos y sus costos relativos, de manera que un país debe especializarse en producir exclusivamente bienes o mercancías de los cuales tiene abundancia de recursos

<sup>5</sup> Para mayor información sobre el FTA y sus anexos sectoriales, véase la obra ya citada de Laura Hernández, aunque desactualizada.

y costos relativos favorables, y adquirir de otro u otros países aquellos bienes de los que carece.<sup>6</sup>

Con la comercialización de los servicios, es insuficiente sustentar el progreso de un país, exclusivamente, en la mayor o menor abundancia de recursos y sus costos relativos. De ahí el surgimiento de las ventajas competitivas.

Los recursos tecnológicos, los transportes, los financiamientos, la mercadotecnia y publicidad (servicios), definen las preferencias de los consumidores. La calidad y diferenciación de los productos junto a los llamados servicios posventa (garantías) son las determinantes y conformadores de las ventajas competitivas, es decir, de nada vale que un país tenga ventajas comparativas en el nivel de su planta productiva, si no tiene un sector moderno de servicios que le permita llegar a los centros de consumo con la oportunidad y prontitud que exigen éstos.<sup>7</sup>

## 2. *Externalización de los servicios*

Con la emergencia de los servicios, surge el fenómeno denominado por la doctrina económica como la *externalización de los servicios*, este fenómeno ha planteado a algunos autores la idea que las economías modernas asisten a un proceso de desindustrialización a manos de la especialización de empresas, que dejan los procesos de manufactura para especializarse en empresas de servicios.<sup>8</sup>

## 3. *Clasificación*

Al igual que los bienes clasificados en el SADCM, que a la fecha presenta un sin número de problemas para que todos los países puedan homogeneizar dicha clasificación, en materia de servicios, se inicia con un marco complejo para buscar una homogeneización y ésta se puede observar en la lista de compromisos específicos de la OMC.

<sup>6</sup> Porter, Michael E., *La ventaja competitiva de las naciones*, Argentina, 1991, p. 321.

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 327.

<sup>8</sup> Riddle, Dorothy I., *Service Led Growth the Role of the Service Sector in World Development*, Nueva York, Praeger, p. 14.

#### 4. *Principios*

Son los mismos que se han manejado desde el GATT de 1947 hasta la OMC, tanto para bienes como para servicios, incluso en el TLCAN, tales como:

- 1) Trato nacional.
- 2) Trato de la nación más favorecida.
- 3) Transparencia.
- 4) Liberalización progresiva.
- 5) Se permiten las restricciones para proteger la balanza de pagos (artículo XII del GATS).

Sin embargo, el trato nacional y la nación más favorecida, que en efecto devienen de la no-discriminación, no presuponen un principio de equidad, y en la totalidad de sectores y subsectores de servicios, los efectos no siempre positivos hacia nuestro país, pueden verse reflejados en el periodo de vigencia del TLCAN; por ejemplo, en sectores como servicios profesionales o del transporte.<sup>9</sup>

#### 5. *Formas de comercialización*

Como sabemos, el comercio de servicios entre países puede realizarse en tres formas:

- a) Movilidad del consumidor del servicio, trasladándose el consumidor o adquirente de servicios a otro país que provee el servicio.
- b) Movilidad del prestador del servicio, trasladándose el proveedor del servicio al mercado de otro país a prestar dicho servicio sin efectuar grandes inversiones para ello;
- c) Movilidad del servicio, efectuar inversiones en infraestructura, maquinaria y equipo en un mercado determinado.

De las tres modalidades jurídicas que puede asumir la comercialización internacional de los servicios, la más importante es la señalada en el

<sup>9</sup> Transporte de carga transfronterizo, caso del capítulo XX. Sección mexicana del secretariado de los tratados de libre comercio.

inciso c) que nos ubica en un tema central de las actuales negociaciones multilaterales y trilaterales en que México está implicado.

Vemos entonces, que se da una simbiosis entre servicios que desde un país determinado se prestan en mercados extranjeros e inversionistas que para cumplir dichas tareas requieren de garantías legales asimilables a los nacionales de dichos mercados. Esto es, un derecho de establecimiento, un trato nacional, transparencia y mecanismo que garanticen seguridad jurídica, se convierten en premisas fundamentales en las transacciones comerciales sobre servicios.

#### *A. Entrada temporal de personas de negocios*

Los prestadores de servicios, requieren de libre flujo en las fronteras, para llevar acabo la prestación del servicio. De ahí la importancia de la entrada temporal de personas de negocios en la comercialización internacional de los mismos.

El ingreso de una persona física al territorio de otro país distinto al de su residencia u origen por un tiempo determinado, sin intenciones de residir permanentemente en él, constituye la entrada temporal de personas.

El TLCAN, en su capítulo XVI “Entrada temporal de personas de negocios”, artículo 1608 establece:

Para los efectos del presente capítulo, entrada temporal significa la entrada de una persona de negocios de una Parte, a territorio de otra Parte sin la intención de establecer residencia permanente”; [y] “persona de negocios significa el ciudadano de una parte que participa en el comercio de bienes o prestación de servicios o en actividades de inversión.

En este entendido, la entrada temporal de personas de negocios, es la entrada temporal de un ciudadano de una parte al territorio de otra parte, que intervenga o tenga como fin comerciar bienes, prestar un servicio o realizar actividades de inversión o realizar cualquier actividad que se relacione con la inversión, sin la intención de establecer residencia permanente.

El anexo 1603, del TLCAN establece cuatro categorías para la entrada temporal de personas de negocios: visitantes de negocios, comerciantes e inversionistas, transferencia de personal dentro de una empresa y profesionales. Subdividiendo la categoría de visitantes de negocios en siete

actividades (investigación y diseño, cultivo, manufacturas y producción, comercialización, ventas, distribución, servicios posteriores a la venta y servicios generales).

### *B. Inversión extranjera*

En el GATS, no se establece una regulación precisa sobre inversión. El Acuerdo sobre inversión de la OMC es para mercancías. Como se puede observar en el TLCAN, tratado que se aplica más en México respecto a este sector, la inversión extranjera juega un papel predominante tanto en bienes y mucho más en servicios, de hecho, se han realizado modificaciones a la Ley de Inversión Extranjera para asimilar dichos compromisos, así como a su propio reglamento.<sup>10</sup>

### *C. La expropiación*

Un prestador de servicios requiere una garantía de seguridad al invertir, por lo que este tema también se regula en los ordenamientos internacionales, otorgando un beneficio al inversionista y regulando que si se presentara el caso, la indemnización se haría por valor comercial y en un plazo no mayor de diez años.<sup>11</sup>

### *D. Acceso a mercados (presencia local hacia un derecho al establecimiento)*

A nivel multilateral se conserva el concepto “acceso a mercados” en su artículo XVI, y en el TLCAN se establece que un prestador de servicios de otro país miembro no estará obligado a residir o establecer en su territorio, oficina alguna de representación, sucursal o cualquier otro tipo de empresa como condición para prestar un servicio.

Estos dos conceptos son un límite al derecho al establecimiento, y permite el nacimiento de un tema fundamental, *entrada temporal de perso-*

<sup>10</sup> Véase lo relativo a dicha ley en el capítulo VI de este libro, así como el libro de Laura Hernández, *op. cit.*, pp. 69-72.

<sup>11</sup> Véase Ley de Expropiación (reformas *DOF* 22 de diciembre de 1993) (última reforma publicada en el *DOF* el 4 de diciembre de 1997).

*nas de negocios*, que en los dos marcos referenciales, se entiende la presencia de la persona física, distinguiendo cuatro categorías: visitantes de negocios, comerciantes (intercambio significativo), personal transferido dentro de un compañía y ciertas categorías de profesionales.

## 6. *Prácticas anticompetitivas*

### A. *Prácticas desleales*

Este procedimiento en bienes tanto en su regulación como en la práctica también ha sido objeto de confusiones y efectos no del todo positivos en nuestro sistema.

En servicios no tenemos regulación multilateral ni mucho menos nacional, sin embargo, ya existe un reglamento en la Unión Europea relativo a las prácticas de tarifas desleales en los transportes marítimos.<sup>12</sup>

El artículo XV del GATS establece una regulación prospectiva respecto a subvenciones, que seguramente en las próximas rondas de negociaciones, será trabajada para elaborar un acuerdo multilateral.

### B. *Prácticas restrictivas*

Los artículos 8o. y 9o. del GATS establecen disposiciones específicas respecto a monopolios y prácticas monopólicas que pueden afectar el comercio internacional de los servicios.

## 7. *Reglas de origen*

En el GATS no se tienen elementos; sin embargo, respecto a bienes, el tema ha planteado diversos problemas.

En la Unión Europea, este tema presenta avances significativos.

## 8. *Solución de controversias*

El GATS nos remite al entendimiento sobre solución de diferencias. Por su parte el TLCAN, que enmarca el capítulo XI, XII, XIII, XIV y

<sup>12</sup> Hernández Ramírez, Laura, *op. cit.*, pp. 275-287.

XVI respecto a servicios, nos plantea procedimientos de solución de controversias generales y específicos; los derivados del capítulo XII y XIII se resuelven conforme al capítulo XX (por ejemplo, el pendiente sobre el transporte de carga transfronterizo). Los problemas relacionados con el capítulo XI, XIV y XVI además de observarse el capítulo XX, se establecen ciertos mecanismos “autónomos” o previos.<sup>13</sup>

### III. IMPORTANCIA POLÍTICO-JURÍDICA

Actualmente nos inquieta saber sobre la actuación de los gobiernos por mantener o no el control de ciertas áreas consideradas como estratégicas dentro de la economía, así como el cuidado en la prestación de los servicios públicos.

En efecto, en México, hemos visto con preocupación el que se estén o pretendan privatizar sectores estratégicos tales como ferrocarriles, telecomunicaciones, energía eléctrica, aeropuertos y puertos, etcétera, ya que éstos serán captados inmediatamente por inversión extranjera sobre todo estadounidense, que resulta estar protegida por el capítulo XI del TLCAN.

Es también relevante destacar el pormenorizado cuidado que debieran seguir los gobiernos tanto federal y estatal como municipal al otorgar concesiones a la prestación de servicios públicos, que si bien parecieran no estar considerados como comercialización internacional, adquieren importancia a través de algunos temas conexos como el de “inversión extranjera” (capítulo XI del TLCAN), convirtiéndose en una preocupación actual.

### IV. EL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

El Acuerdo General sobre Servicios (GATS, por sus siglas en inglés), constituye el primer conjunto de normas multilaterales que regulan el comercio internacional de los servicios, es decir, es un acuerdo sin precedentes, que por la importancia actual del comercio de servicios constituye un instrumento esencial, en el sentido de que establece las normas

<sup>13</sup> *Ibidem*, pp. 171-175.

generales que han de ser aplicables en los países miembros de la OMC en esta materia.

El acta final de la Ronda Uruguay de negociaciones (del 15 de abril de 1994) contiene varias decisiones ministeriales relacionadas con los servicios:

- a) Decisión relativa a las disposiciones institucionales para el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.
- b) Decisión relativa a determinados procedimientos de solución de diferencias para el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.
- c) Decisión sobre el comercio de servicios y el medio ambiente.
- d) Decisión relativa a las negociaciones sobre el movimiento de personas físicas.
- e) Decisión relativa a los servicios financieros.
- f) Decisión relativa a las negociaciones sobre servicios de transporte marítimo.
- g) Decisión relativa a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas.
- h) Decisión relativa a los servicios profesionales.
- i) Decisión sobre la adhesión al Acuerdo sobre contratación pública.
- j) Decisión sobre aplicación y examen del entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.
- k) Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros.

El Acuerdo General del Comercio de Servicios (GATS), vigente a partir del 10. de enero de 1995, está integrado por 29 artículos divididos en seis partes, seis anexos, dos decisiones, un entendimiento y un apéndice. A reserva de la aclaración jurídica que corresponda efectuar respecto del acuerdo en su conjunto, los participantes examinarán cuestiones técnicas relativas al artículo XXI, modificación de las listas, y XXXIV, definiciones. También se realizará una labor de carácter técnico respecto del anexo sobre telecomunicaciones y servicios de transporte aéreo.

- |             |                                      |
|-------------|--------------------------------------|
| Parte I     | Alcance y definición                 |
| Artículo I  | Alcance y definición                 |
| Parte II    | Obligaciones y disciplinas generales |
| Artículo II | Trato de la nación más favorecida    |

Artículo III	Transparencia
Artículo III bis	Divulgación de la información confidencial
Artículo IV	Participación creciente de los países en desarrollo
Artículo V	Integración económica
Artículo V bis	Acuerdos de integración de los mercados de trabajo
Artículo VI	Reglamentación nacional
Artículo VII	Reconocimiento
Artículo VIII	Monopolios y proveedores exclusivos de servicios
Artículo IX	Prácticas comerciales
Artículo X	Medidas de salvaguardia urgentes
Artículo XI	Pagos y transferencias
Artículo XII	Restricciones para proteger la balanza de pagos
Artículo XIII	Contratación pública
Artículo XIV	Excepciones generales
Artículo XIV bis	Excepciones relativas a la seguridad
Artículo XV	Subvenciones
Parte III	Compromisos específicos
Artículo XVI	Acceso a los mercados
Artículo XVI	Trato nacional
Artículo XVIII	Compromisos adicionales
Parte IV	Liberalización progresiva
Artículo XIX	Negociación de compromisos específicos
Artículo XX	Lista de compromisos específicos
Artículo XXI	Modificación de las listas
Parte V	Disposiciones institucionales
Artículo XXII	Consultas
Artículo XXIII	Solución de diferencias y cumplimiento de las obligaciones
Artículo XXIV	Consejo del Comercio de Servicios
Artículo XXV	Cooperación técnica
Artículo XXVI	Relaciones con otras organizaciones internacionales
Parte VI	Disposiciones finales
Artículo XXVII	Denegación de ventajas
Artículo XXVIII	Definiciones
Artículo XXIX	Anexos

Anexo sobre exenciones de las obligaciones del artículo II.

Anexo sobre el movimiento de personas físicas proveedoras de servicios en el marco del acuerdo.

Anexo sobre servicios de transporte aéreo.

Anexo sobre servicios financieros.

Segundo anexo sobre servicios financieros.

Anexo relativo a las negociaciones sobre servicios de transporte marítimo.

Anexo sobre telecomunicaciones.

Anexo relativo a las negociaciones sobre telecomunicaciones básicas.

Este Acuerdo, al igual que los acuerdos sobre mercancías analizados en el capítulo anterior, consta de tres partes: el texto principal, los anexos, y los compromisos específicos de otorgar acceso a sus mercados contraídos por los distintos países. Sin embargo, a diferencia de dichos acuerdos, el AGCS tiene un cuarto elemento: las listas en las que se indican las esferas en las que temporalmente los países no aplican el principio de no discriminación: el “principio de la nación más favorecida”.

La aplicación de este Acuerdo está a cargo del Consejo del Comercio de Servicios de la OMC.<sup>14</sup> Despues de la Ronda Uruguay se han celebrado negociaciones con respecto a los compromisos en cuatro esferas.

En este acuerdo no se da ninguna definición sobre servicios, sin embargo establece su ámbito de aplicación:

1. El presente acuerdo se aplica a las medidas adoptadas por las partes que afecten al comercio de servicios.
2. A los efectos del presente acuerdo, se define el comercio de servicios como el suministro de un servicio:
  - a) del territorio de un Miembro al territorio de cualquier otro Miembro;
  - b) en el territorio de un Miembro a un consumidor de servicios de cualquier otro Miembro;
  - c) por un proveedor de servicios de un Miembro mediante la presencia comercial en el territorio de cualquier otro Miembro;
  - d) por un proveedor de servicios de un Miembro mediante la presencia de personas físicas de un Miembro en el territorio de cualquier otro Miembro.

<sup>14</sup> Ver capítulo II.

Retomando lo anterior, trataremos de explicarlo de forma más sencilla. El acuerdo abarca todos los servicios objeto de comercio internacional. Ello incluye todos los distintos modos de suministro de un servicio: en el AGCS se definen cuatro:<sup>15</sup>

- a) Servicios suministrados de un país a otro (por ejemplo, conferencias telefónicas internacionales), modo denominado oficialmente “suministro transfronterizo”.
- b) Consumidores o empresas que hacen uso de un servicio en otro país (por ejemplo turismo), oficialmente “consumo en el extranjero”.
- c) Empresas extranjeras que establecen filiales o sucursales para suministrar servicios en otro país (por ejemplo, bancos extranjeros que se establezcan en un país para realizar operaciones en él), oficialmente “presencia comercial”.
- d) Particulares que se desplazan de su país para suministrar servicios en otro país (por ejemplo, modelos o consultores), oficialmente “presencia de personas físicas”.

En este Acuerdo, el término “servicios” comprende todo servicio de cualquier sector, excepto los servicios suministrados en ejercicio de las funciones gubernamentales.

Las partes segunda y tercera del acuerdo contemplan algunos principios como:

#### 1. *Trato de nación más favorecida (artículo II)*<sup>16</sup>

Con este principio se trata de evitar preferencias o discriminaciones frente a los prestadores de servicios. Toda apertura y liberalización concedida en un país a determinados proveedores, se hace extensiva a todos los interesados en actuar en dicho campo de servicios: “...cada Miembro otorgará inmediata e incondicionalmente a los servicios de cualquier otro Miembro un trato no menos favorable que el que conceda a los servicios similares y a los proveedores de servicios similares de cualquier otro país...”.

<sup>15</sup> *El comercio hacia el futuro, cit., p. 36.*

<sup>16</sup> Estas disposiciones no se aplican a acuerdos internacionales sobre asistencia jurídica y/o administrativa.

El principio NMF es aplicable a todos los servicios, pero se han permitido algunas exenciones temporales especiales.<sup>17</sup>

## 2. *Transparencia (artículo III)*

La transparencia en materia de servicios supone identificar todas las complejas reglamentaciones que a nivel nacional cada estado establece, a fin de evaluar su existencia y limitar al máximo el criterio de discrecionalidad con que estas normas se aplican. Se trata de un deber de información y justificación a fin de que los proveedores extranjeros conozcan con objetividad y fijeza las regulaciones internas en el sector servicios: “1. Cada miembro publicará con prontitud y, salvo en situaciones de emergencia, a más tardar en la fecha de su entrada en vigor, todas las medidas pertinentes de aplicación general que se refieran al presente Acuerdo o afecten su funcionamiento...”.

En el AGCS se establece que los gobiernos deben publicar todas las leyes y reglamentos pertinentes. En un plazo de dos años (para finales de 1997) han de establecer servicios de información, que las empresas y gobiernos extranjeros pueden utilizar después de obtener información sobre la reglamentación de cualquier sector de servicios.<sup>18</sup>

## 3. *Divulgación de la información confidencial (artículo III bis)*

Ninguna disposición del presente acuerdo impondrá a ningún Miembro la obligación de facilitar información confidencial cuya divulgación puede constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público, o pueda lesionar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.

<sup>17</sup> Los miembros de la OMC han elaborado también listas separadas de excepciones del principio de no discriminación (NMF). Cuando entró en vigor el AGCS había una serie de países que habían firmado ya con sus interlocutores comerciales acuerdos preferenciales en la esfera de los servicios, bilateralmente o en pequeños grupos.

<sup>18</sup> *El comercio hacia el futuro, cit., p. 37.*

#### *4. Participación creciente de los países en desarrollo (artículo IV)*

Se dará especial prioridad a los países menos adelantados. Se tendrá particularmente en cuenta la gran dificultad de estos países para aceptar compromisos negociados en vista de su especial situación económica y de sus necesidades en materia de desarrollo, comercio y finanzas.

1. Se facilitará la creciente participación de los países en desarrollo Miembros en el comercio mundial mediante compromisos específicos negociados por los diferentes Miembros en el marco de las Partes III y IV del presente Acuerdo en relación con:
  - a) el fortalecimiento de su capacidad nacional en materia de servicios y de su eficacia y competitividad, mediante, entre otras cosas, el acceso a la tecnología en condiciones comerciales;
  - b) la mejora de su acceso a los canales de distribución y las redes de información; y
  - c) la liberalización del acceso a los mercados en sectores y modos de suministro de interés para sus exportaciones.

#### *5. Acceso a mercados (artículo XVI)*

Este principio se materializa en el derecho de establecimiento y en la presencia comercial, puntos que se relacionan directamente con el tratamiento que los países deben otorgar a la inversión extranjera. Se trata de que los prestadores de servicios extranjeros que atienden un mercado nacional específico, puedan actuar en condiciones equivalentes a los prestadores de servicios nacionales.

1. En lo que respecta al acceso a los mercados a través de los modos de suministro identificados en el artículo I, cada Miembro otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de los demás Miembros un trato no menos favorable que el previsto de conformidad con los términos, limitaciones y condiciones convenidos y especificados en su lista.<sup>19</sup>

<sup>19</sup> Si un miembro contrae un compromiso en materia de acceso a los mercados en relación con el suministro de un servicio por el modo de suministro mencionado en el apartado a), del párrafo 2, del artículo I, y si el movimiento transfronterizo de capital

2. En los sectores en que se contraigan compromisos de acceso a los mercados, las medidas que ningún Miembro mantendrá ni disputará, ya sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, a menos que en su lista se especifique lo contrario, se definen del modo siguiente:
  - a) limitaciones al número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
  - b) limitaciones al valor total de los activos transnacionales de servicios en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
  - c) limitaciones al número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
  - d) limitaciones al número total de personas físicas que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
  - e) medidas que restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio; y
  - f) limitaciones a la participación de capital extranjero expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas.

Las listas de compromisos en materia de acceso a los mercados (así como las limitaciones y excepciones que pueden establecerse con respecto al trato nacional) se negocian como conjuntos de medidas multilaterales

que forma parte esencial del propio servicio, ese Miembro se compromete al mismo tiempo a permitir dicho movimiento de capital. Si un Miembro contrae un compromiso en materia de acceso a los mercados en relación con el suministro de un servicio por el modo de suministro mencionado en el apartado c), del párrafo 2, del artículo I, se compromete al mismo tiempo a permitir las correspondientes transferencias de capital a su territorio.

les, aunque para llegar a ellas se necesitan negociaciones bilaterales. Así pues, en los compromisos figuran las condiciones negociadas y garantizadas en las que se desarrolla el comercio internacional de los servicios.

### *6. Trato nacional (artículo XVII)*

En consecuencia necesaria del principio de liberación progresiva, ya que los servicios que se liberan deberán gozar en los territorios nacionales de un tratamiento nacional en el que tanto los proveedores extranjeros como nacionales sean regulados y permitidos sin discriminación alguna.

En el caso de los servicios, el trato —igualdad de trato para extranjeros y nacionales— se aplica de manera diferente. En el caso de las mercancías (GATT) y de la propiedad intelectual (ADPIC) es un principio general, el marco del AGCS únicamente se aplica cuando el país haya contraído un compromiso específico, y se permiten excepciones.<sup>20</sup>

Este principio es la extensión del artículo III del GATT-OMC en materia de mercancías y productos, al campo de los servicios, con la observación mencionada en el párrafo anterior.

1. En los sectores inscritos en su Lista y con las condiciones y salvaguardias que en ella puedan consignarse, cada Miembro otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares.<sup>21</sup>
2. Todo Miembro podrá cumplir lo prescrito en el párrafo 1 otorgado a los servicios y proveedores de servicios de los demás miembros un trato formalmente idéntico o formalmente diferente al que dispense a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares.
3. Se considerará que un trato formalmente idéntico o normalmente diferente es menos favorable si modifican las condiciones de compe-

<sup>20</sup> *El comercio hacia el futuro, cit., p. 37.*

<sup>21</sup> No se interpretará que los compromisos específicos asumidos en virtud del presente artículo obligan a los Miembros a compensar desventajas competitivas intrínsecas que resulten del carácter extranjero de los servicios o proveedores de servicios pertinentes.

tencia en favor de los servicios o proveedores de servicios del Miembro en comparación con los servicios similares a los proveedores de servicios similares de otro Miembro.

### *7. Liberación progresiva (artículo XIX-XXI)*

Este principio apunta a buscar la desregulación y desreglamentación de aquellos sectores que pueden ser abiertos a la competencia, tanto nacional como internacional, en plazos convenidos y graduales. Las tendencias privatizadoras imperantes en el mundo de hoy justifican y facilitan ese principio que debe aplicarse con la cautela necesaria en el contexto de las desigualdades económicas de los países involucrados. Para esto, se regula sobre la negociación de compromisos, listas de compromisos y modificación de dichas listas.

La Ronda Uruguay no fue sino el principio. En el AGCS se dispone la celebración de nuevas rondas de negociaciones, la primera de las cuales habrá de iniciarse en un plazo de cinco años, con el objetivo de hacer avanzar el proceso de liberalización aumentando el nivel de los compromisos consignados en las listas.

### *8. Compromisos específicos (artículo XIX)*

Los compromisos de los distintos países de abrir sus mercados en sectores específicos —y el grado en que se abrirán— son resultado de negociaciones. Los compromisos consignados en “listas”, en las que se enumeran los sectores objeto de apertura y se indica el grado de acceso a los mercados se otorga en esos sectores (por ejemplo, si existen restricciones a la propiedad extranjera) y las limitaciones que pueden ponerse al trato nacional (si no se otorgarán a las empresas extranjeras derechos de los que gozan las empresas nacionales).<sup>22</sup>

Negociación de compromisos específicos:

1. El proceso de liberalización se llevará a cabo respetando debidamente los objetivos de las políticas nacionales y el nivel del desarrollo de los distintos Miembros, tanto en general como en los distintos sectores. Habrá la flexibilidad apropiada para que los distintos países en desarrollo Miem-

<sup>22</sup> *El comercio hacia el futuro, cit.*, p. 38.

bro abran menos sectores, liberalicen menos tipos de transacciones, aumenten progresivamente el acceso a sus mercados a tenor de su situación en materia de desarrollo y, cuando otorguen acceso a sus mercados a los proveedores extranjeros de servicios, fijen a ese acceso condiciones encaminadas al logro de los objetivos a que se refiere el artículo IV.<sup>23</sup>

No podemos dejar de admitir que existen diversos problemas para que se establezcan los principios reguladores de un comercio internacional de servicios, como son servicios de mano de obra (se regulan la mayoría de los servicios y casi nunca se armonizan las disposiciones de los diferentes países). Algunos países consideran que determinados sectores de servicios (la banca, servicios de industrias culturales, telecomunicaciones) son parte de su infraestructura y estiman que los deben controlar por seguridad nacional o razones políticas, pero los costos de producción de este tipo podrían ser fatales; en consecuencia, se debe manifestar apertura a servicios telemáticos y financieros, entre otros, indispensables para un desarrollo económico; asimismo, se deben plantear opciones de negociación de los países en desarrollo en razón de sus ventajas competitivas además de las comparativas.

Como se desprende de este breve estudio, los principios que fueron analizados en el GATT tienen presencia en el Acuerdo General del Comercio de Servicios, y lo que es más: se da la propagación de estos en las diversas negociaciones sobre servicios; por ejemplo, el FTA de Estados Unidos y Canadá, así como en el TLCAN.

## V. SECTORES Y SUBSECTORES QUE SE COMERCIALIZAN

El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en su artículo XXVIII (definiciones), establece que:

«Sector» de un servicio significa:

- i) con referencia a un compromiso específico, uno o varios subsectores de ese servicio, o la totalidad de ellos, según se especifique en la lista de un Miembro, y
- ii) en otro caso, la totalidad de ese sector de servicios, incluidos todos sus subsectores”.

<sup>23</sup> Este artículo se refiere a la participación creciente de los países en desarrollo.

El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios está constituido por el acuerdo marco —los artículos del Acuerdo— y sus Anexos, y por las listas de compromisos específicos y las listas de exenciones del trato NMF presentadas por los gobiernos Miembros. Ambas listas forman parte integrante del Acuerdo. En el momento de la firma del Acta Final de la Ronda Uruguay, el 15 de abril de 1994, se habían presentado y acordado 95 Listas de compromisos específicos en la esfera del comercio de servicios y 61 listas de exenciones del principio NMF.

Sólo si se toma como referencia la lista de compromisos específicos de un país, y (cuando proceda) su lista de exenciones del trato NMF, se podrá saber a qué sectores de servicios y en qué condiciones se aplican los principios básicos del GATS —acceso a los mercados, trato nacional y trato NMF— dentro de la jurisdicción de ese país. Las listas de compromisos específicos son documentos complejos en que cada país identifica los sectores de servicios a que aplicará las obligaciones del GATS sobre acceso a los mercados y trato nacional y cualesquiera exenciones de esas obligaciones que desee mantener. Los compromisos y las limitaciones se consignan en todos los casos respecto de los cuatro modos de suministro que conforman la definición de comercio de servicios contenida en el artículo I del GATS: el suministro transfronterizo; el consumo en el extranjero, la presencia comercial, y la presencia de personas físicas.<sup>24</sup>

La terminología de que se hace uso en esas listas también se ha uniformado en la medida de lo posible.

La información consignada en las columnas es la siguiente:

Columna correspondiente al sector o subsector. Contiene una definición clara del sector, el subsector o la actividad objeto del compromiso específico. Los miembros pueden determinar libremente, en función de los recursos de las negociaciones por ellos entabladas con otros participantes, qué sectores, subsectores o actividades enumerarán en su lista, y los compromisos sólo rigen para éstos. Se advertirá que el alcance de los sectores objeto de compromiso es algunas veces muy grande, por ejemplo en el caso de “servicios bancarios y demás servicios financieros”, y otras muy pequeño, por ejemplo en el de “servicios de atenuación del ruido”.

<sup>24</sup> Ver Introducción. Acuerdo general sobre el Comercio de Servicios. Guía para la lectura de las listas de Compromisos específicos y de las listas de exenciones el artículo II (NMF), *DOF* 30 de diciembre de 1994, parte 3/3, p. 75.

En la gran mayoría de las listas el orden que siguen los sectores se corresponde con el de la clasificación de la Secretaría del GATT, que comprende 12 grandes sectores, a saber:

- 1) servicios prestados a las empresas;
- 2) servicios de comunicaciones;
- 3) servicios de construcción y de ingeniería;
- 4) servicios de distribución;
- 5) servicios de enseñanza;
- 6) servicios relacionados con el medio ambiente;
- 7) servicios financieros;
- 8) servicios de salud;
- 9) servicios de turismo y de viajes;
- 10) servicios de esparcimiento, culturales y deportivos;
- 11) servicios de transporte, y
- 12) otros servicios.

En la mayor parte de los casos, además, esas anotaciones sectoriales van acompañadas de la indicación del número correspondiente de la Clasificación Central de Productos, de las Naciones Unidas, en que se da una explicación detallada de las actividades de servicios abarcados por cada sector o subsector enumerado y en la cual se basa dicha clasificación de la Secretaría.

El comercio de servicios es muy diferente del comercio de bienes, ya que este último presenta una diversidad muy amplia, por lo que el AGCS trató de regular dicha materia tomando en cuenta la complejidad que ello implicaba.

#### *1. Movimiento de personas físicas proveedoras de servicios en el marco del Acuerdo*

El anexo del Acuerdo relativo al movimiento de personas físicas proveedoras de servicios es aplicable a las medidas que afecten a personas físicas que sean proveedoras de servicios de un Miembro, y a personas físicas de un Miembro que estén empleadas por un proveedor de servicios de un Miembro, en relación con el suministro de un servicio.

El Acuerdo es aplicable a las medidas que afecten a personas físicas que traten de acceder al mercado de trabajo de un Miembro, pero no es aplicable a las personas que traten de obtener un empleo permanente, ni a las medidas y condiciones de obtención de la ciudadanía o de residencia. Por otra parte, el Acuerdo no impedirá que un miembro aplique medidas para regular la entrada o la estancia temporal de personas físicas en su territorio, incluidas las medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas físicas a través de las mismas.

## *2. Servicios de transporte aéreo*

El Anexo sobre servicios de transporte aéreo se aplica a las medidas que afectan el comercio de servicios de transporte aéreo, sean o no regulares, y a los servicios auxiliares.

Se excluye de la aplicación del AGS los derechos de tráfico y las actividades directamente relacionadas con ello, que son objeto de acuerdos bilaterales.

El acuerdo se aplica a las medidas que afecten:

- a) servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves.<sup>25</sup>
- b) a la venta y comercialización de los servicios de transporte aéreo.<sup>26</sup>
- c) a los servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI).<sup>27</sup>

Ningún compromiso específico u obligación asumidos en virtud del Acuerdo reducirán o afectarán las obligaciones resultantes para un

<sup>25</sup> Por “servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves” se entiende tales actividades cuando se realizan en una aeronave o parte de ella mientras la aeronave está fuera de servicio y no incluyen el llamado mantenimiento de la línea.

<sup>26</sup> Por “venta y comercialización de servicios de transporte aéreo” se entienden las oportunidades del transportista aéreo de que se traten de vender y comercializar libremente sus servicios de transporte aéreo, con inclusión de todos los aspectos de la comercialización, por ejemplo estudio de mercados, publicidad y distribución. Estas actividades no incluyen la fijación de precios de los servicios de transporte aéreo ni las condiciones aplicables (inciso 6, párrafo 6, del anexo).

<sup>27</sup> Por “servicios de sistemas de reserva informatizados (SRI)” se entiende los servicios prestados mediante sistemas informatizados que contienen información acerca de los horarios de los transportistas aéreos, las plazas disponibles, las tarifas y las reglas de tarificación y por medio de los cuales se pueden hacer reservas o expedir billetes.

Miembro de acuerdos bilaterales o multilaterales vigentes en la fecha de entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC.

### *3. Servicios financieros*

El anexo sobre servicios financieros se aplica a las medidas que afecten el suministro de servicios financieros, sin que se impida que un miembro adopte medidas por motivos cautelares, entre ellos la protección de inversores, depositantes, tenedores de pólizas o personas con las que un proveedor de servicios financieros tenga contraída una obligación fiduciaria, o para garantizar la integridad y estabilidad del sistema financiero.

Por servicio financiero se entiende todo servicio de carácter financiero ofrecido por un proveedor de servicios financieros de un Miembro. Los servicios financieros comprenden todos los servicios de seguros y relacionados con seguros y todos los servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros). Los servicios financieros incluyen las siguientes actividades:

- a) *Servicios de seguros y relacionados con seguros*
  - i) Seguros directos (incluido el coaseguro):
    - A) seguros de vida;
    - B) seguros distintos de los de vida.
  - ii) Reaseguros y retrocesión.
  - iii) Actividades de intermediación de seguros; por ejemplo, las de los corredores y agentes de seguros.
  - iv) Servicios auxiliares de los seguros; por ejemplo, los de consultores, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros.
- b) *Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)*
  - v) Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público.
  - vi) Préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, créditos hipotecarios, *factoring* y financiación de transacciones comerciales.
  - vii) Servicios de arrendamiento financiero.

viii) Todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios.

ix) Garantías y compromisos.

x) Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo, de lo siguiente:

- A) instrumentos del mercado monetario (incluidos cheques, letras y certificados de depósito);
- B) divisas;
- C) productos derivados, incluidos, aunque no exclusivamente, futuros y opciones;
- D) instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo, *swaps* y acuerdos a plazo sobre tipos de interés;
- E) valores transferibles;
- F) otros instrumentos y activos financieros negociables, metal inclusive.

xi) Participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente) y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones.

xii) Corretaje de cambios.

xiii) Administración de activos; por ejemplo, administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de depósito y custodia, y servicios fiduciarios.

xiv) Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables.

xv) Suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros.

xvi) Servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualesquiera de las actividades enumeradas en los incisos v) a xv), con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas.

En este Anexo se dispone que los gobiernos tienen derecho a adoptar medidas por motivos cautelares, entre ellos la protección de inversores, depositantes o tenedores de pólizas de seguros, o para garantizar la integridad y estabilidad del sistema financiero. Se excluyen asimismo del ejemplo los servicios de los bancos centrales.<sup>28</sup>

#### *4. Transporte marítimo*

El GATS cuenta también con un anexo relativo a las negociaciones sobre servicios de transporte marítimo, el cual estipula que aquellas medidas incompatibles con el trato de la nación más favorecida que mantenga un Miembro, sólo entrarán en vigor con respecto al transporte marítimo internacional y servicios auxiliares y al acceso de las instalaciones portuarias y utilización de las mismas.

#### *5. Telecomunicaciones*

El anexo sobre telecomunicaciones se aplica a todas las medidas de un Miembro que afecten el acceso, las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y a la utilización de los mismos. Este anexo no se aplica a las medidas que afecten la distribución por cable o radiodifusión de programas de radio o de televisión.

En el ámbito de la OMC, las negociaciones para la institución del anexo de telecomunicaciones concluyeron el 15 de febrero de 1997, estableciendo que los servicios de telecomunicaciones básicas, tanto públicas como privadas, suponen la transmisión de información de extremo a extremo. Los compromisos de acceso a mercados abarcan el suministro transfronterizo de telecomunicaciones y los servicios prestados mediante empresas extranjeras o bien mediante presencia comercial, incluyendo la posibilidad de ser propietario y explotar infraestructura independiente de redes de telecomunicaciones.

En el AGCS no se incluyeron las telecomunicaciones de valor agregado<sup>29</sup> formalmente; no obstante, algunos países participantes incorporaron

<sup>28</sup> *El comercio hacia el futuro, cit.*, p. 39.

<sup>29</sup> Los servicios de telecomunicaciones de valor agregado son aquellos por medio de los cuales los proveedores “añaden valor” a la información que prestan a los clientes, mejorando su forma, contenido o bien mediante almacenamiento y búsqueda, como

esta clase de servicios en sus ofertas de negociación, y algunos de los países miembros ya habían incluido algunos de estos compromisos desde que finalizó la Ronda Uruguay de 1994.

La regulación de acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y utilización de los mismos sigue las reglas enumeradas a continuación:

a) Cada Miembro se asegurará de que se conceda a todo proveedor de servicios de otro Miembro, en términos y condiciones razonables y no discriminatorios, el acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y la utilización de los mismos, para el suministro de cualquier servicio consignado en su Lista.

b) Cada Miembro se asegurará de que los proveedores de servicios de otros Miembros tengan acceso a cualquier red o servicio público de transporte de telecomunicaciones ofrecido dentro de sus fronteras o a través de ellas, incluidos los circuitos privados arrendados, y puedan utilizar tal red o servicio.

c) Cada Miembro se asegurará de que los proveedores de servicios de otros Miembros puedan utilizar las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones para el movimiento de información dentro de las fronteras y a través de ellas.

d) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, un Miembro podrá adoptar las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad y la confidencialidad de los mensajes, a reserva de que tales medidas no se apliquen de forma que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable o una restricción encubierta del comercio de servicios.

e) Cada Miembro se asegurará de que no se impongan al acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y a la utilización de los mismos más condiciones que las necesarias para:

1) salvaguardar las responsabilidades de los proveedores de las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones en cuanto servicios públicos, en particular su capacidad para poner sus redes o servicios a disposición del público en general;

ejemplos podemos mencionar proceso de datos en línea, así como el almacenamiento y búsqueda de bases de datos, el intercambio de datos vía electrónica, al correo electrónico (*e-mail*), el correo vocal, entre otros.

- 2) proteger la integridad técnica de las redes o servicios públicos de transporte de telecomunicaciones; o
- 3) asegurarse de que los proveedores de servicios de otros Miembros no suministren servicios sino cuando les esté permitido con arreglo a los compromisos consignados en la Lista del Miembro de que se trate.

f) Siempre que satisfagan los criterios establecidos en el párrafo e), las condiciones para el acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y para la utilización de los mismos podrán incluir las siguientes:

- 1) restricciones a la reventa o utilización compartida de tales servicios;
- 2) la prescripción de utilizar interfaces técnicas especificadas, con inclusión de protocolos de interfaz, para la interconexión con tales redes y servicios;
- 3) prescripciones, cuando sea necesario, para la interoperabilidad de tales servicios y para promover el logro de los objetivos enunciados en el párrafo 7 a);
- 4) la homologación del equipo terminal u otro equipo que esté en interfaz con la red y prescripciones técnicas relativas a la conexión de tal equipo a esas redes;
- 5) restricciones a la interconexión de circuitos privados, arrendados o propios, con esas redes o servicios o con circuitos arrendados por otro proveedor de servicios o de su propiedad; o
- 6) notificación, registro y licencias.

g) No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores un país en desarrollo Miembro podrá, con arreglo a su nivel de desarrollo, imponer condiciones razonables al acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y a la utilización de los mismos que sean necesarias para fortalecer su infraestructura interna de telecomunicaciones y su capacidad en materia de servicios de telecomunicaciones y para incrementar su participación en el comercio internacional de dichos servicios. Tales condiciones se especificarán en la Lista de dicho Miembro.

Al término de la Ronda Uruguay los gobiernos convinieron en proseguir las negociaciones en cuatro esferas: telecomunicaciones básicas, transporte marítimo, movimiento de personas físicas y servicios financieros. En las negociaciones de la Ronda Uruguay se habían contraído compromisos en algunos de esos sectores. El objetivo de proseguir las negociaciones era mejorarlos.

Por otra parte, en el AGCS se identifican varias cuestiones que han de ser objeto de negociación en el futuro. En una serie de negociaciones se crearían normas que aún no están incluidas en el AGCS: sobre subvenciones, contratación pública y medidas de salvaguardia.<sup>30</sup>

## VI. REGULACIÓN BILATERAL EN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR MÉXICO

En el ámbito de los acuerdos bilaterales suscritos por México se presentan algunas disposiciones en concreto con la finalidad de regular el comercio de los servicios.

El TLCAN amplía lo establecido en otros acuerdos en los que ya había sido considerado el tema, como en la negociación multilateral de la Ronda Uruguay (GATS) y el propio Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Estados Unidos de América (TFA).

En el capítulo XII del TLCAN se hace una mención a los servicios con limitación al derecho de establecimiento, bajo el rubro “Comercio transfronterizo de servicios”, y se establecen otros subsectores de servicios en otros capítulos, como son los financieros y los de telecomunicaciones.

Tanto el TLCAN como el resto de los tratados bilaterales suscritos por México serán analizados en el próximo capítulo, incluyendo en cada uno de ellos un estudio detallado sobre el tema de los servicios.

## VII. ASIMILACIÓN DE LOS COMPROMISOS INTERNACIONALES EN ORDENAMIENTOS NACIONALES

La práctica internacional comercial reconocía dos tipos de recepción del derecho internacional: la transformación y la incorporación; sin embargo, en el derecho comunitario, específicamente en la Unión Europea, se han utili-

<sup>30</sup> *El comercio hacia el futuro*, cit., p. 41.

zado cinco técnicas de asimilación de ese derecho a los Estados nacionales, tales como la aplicación directa, sustitución, coexistencia, coordinación y armonización;<sup>31</sup> la transformación, que parte de la premisa de que el derecho internacional y el derecho interno, al ser dos sistemas jurídicos distintos que operan separadamente, postula, que el derecho internacional, para que tenga efectos internamente, dentro de la jurisdicción doméstica debe —expresa y específicamente— ser transformada en norma de derecho interno por medio de un acto del aparato legislativo, es decir, por medio de una ley. Esta doctrina ha sido transformada hasta considerarse que la ratificación es un acto válido de transformación. En cambio la doctrina de la incorporación postula que el derecho internacional es parte del derecho interno, sin la necesidad de la interposición de un procedimiento constitucional de ratificación.

Con base en lo anterior, las disposiciones de los tratados internacionales, en el caso de México, son adoptadas, en primer término, mediante la aprobación del Senado de la República, aplicando la doctrina de la transformación.

Con la aprobación, el Senado eleva a la categoría de Ley, al tratado internacional, con base en el artículo 133 constitucional.

Es así como México asimila los compromisos internacionales. Asimilación que trae como consecuencia la reforma de varias disposiciones de leyes tanto federales como estatales, a fin de armonizar las disposiciones jurídicas nacionales, con las internacionales establecidas en los tratados.

Como ejemplo de lo anterior, podemos señalar el Anexo 1 A de este libro, establecido en el capítulo III, que demuestra la relación de leyes nacionales, con los acuerdos multilaterales de la OMC. Relación que implicó en su momento la reforma de varias leyes internas a fin de adecuarlas a lo establecido en estos acuerdos. Incluso la firma del TLCAN, modificó una serie de ordenamientos jurídicos mexicanos, tales como la Ley de Población, Ley Reglamentaria del artículo 5o. constitucional relativa al Ejercicio de la Profesiones en el Distrito Federal, etcétera.<sup>32</sup>

Reformas que asimilan los contenidos de tratados internacionales de libre comercio.

Respecto a los tratados de libre comercio (compromisos internacionales relevantes para nuestro estudio) suscritos por México, enseguida se detallan la fecha, y se señalan los capítulos referentes a servicios, en el cuadro siguiente:

<sup>31</sup> Hernández Ramírez, Laura, *op. cit.*

<sup>32</sup> Para mayor información ver capítulo VI.

TRATADOS COMERCIALES SUSCRITOS POR MEXICO

TRATADOS	Capítulos referentes a servicios	<i>Diario Oficial de la Federación</i> (decreto promulgatorio)
Tratado de Libre Comercio de América del Norte, suscrito por Canadá, Estados Unidos y México	Capítulo XI Inversión Capítulo XII Comercio transfronterizo de servicios Capítulo XIII Telecomunicaciones Capítulo XIV Servicios financieros Capítulo XVI Entrada temporal de personas de negocios	20 de diciembre de 1993
Organización Mundial de Comercio	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios GATS	30 de diciembre de 1994
Tratado de Libre Comercio suscrito por México, Colombia y Venezuela*	Capítulo X Principios generales sobre el comercio de servicios Capítulo XI Telecomunicaciones Capítulo XII Servicios financieros Capítulo XIII Entrada temporal Capítulo XVII Inversión	9 de enero de 1995
Tratado de Libre Comercio suscrito por México y Costa Rica	Capítulo IX Principios generales sobre el comercio de servicios Capítulo X Entrada temporal de personas de negocios Capítulo XIII Inversión	10 de enero de 1995
Tratado de Libre Comercio suscrito por México y Bolivia	Capítulo IX Principios generales sobre el comercio de servicios Capítulo X Telecomunicaciones Capítulo XI Entrada temporal de personas de negocios Capítulo XII Servicios financieros Capítulo XV Inversión	11 de enero de 1995

Tratado de Libre Comercio suscrito por México y Nicaragua	Capítulo X Principios generales sobre el comercio de servicios Capítulo XI Telecomunicaciones Capítulo XII Entrada temporal de personas de negocios Capítulo XIII Servicios financieros Capítulo XVI Inversión	1 de julio de 1998
Tratado de Libre Comercio suscrito por México y Chile	Capítulo 9 Inversión Capítulo 10 Comercio transfronterizo de servicios Servicios de transporte aéreo Capítulo 12 Telecomunicaciones Capítulo 13 Entrada temporal de personas de negocios	28 de julio de 1999
Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea	Decisión del Consejo Conjunto:  Título II Comercio de servicios.  Capítulo i Disposiciones generales Capítulo ii Transporte marítimo Capítulo iii Servicios financieros Capítulo iv Excepciones generales	26 de junio del 2000
Tratado de Libre Comercio suscrito por Israel y México		28 de junio del 2000
Tratado de Libre Comercio entre México, y El Salvador, Guatemala y Honduras	Capítulo X Comercio transfronterizo Capítulo XI Servicios financieros Capítulo XII Telecomunicaciones Capítulo XIII Entrada temporal de personas de negocios Capítulo XIV Inversión	14 de marzo del 2001

TLC México-AELC Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza	Capítulo III Servicios e inversión Sección I Comercio de servicios Sección II Transporte marítimo Sección III Servicios financieros Sección IV Excepciones generales Sección V Inversión Sección VI Dificultades en la Balanza de Pagos	29 de junio de 2001
TLC México-Uruguay	Capítulo X Comercio transfronterizo de servicios Capítulo 7 Inversión Capítulo XI Telecomunicaciones Capítulo XII Entrada temporal de personas de negocios Capítulo XIII Inversión	14 de julio de 2004
México-Japón	Capítulo 7 Inversión Capítulo 8 Comercio transfronterizo de servicios Capítulo 9 Servicios financieros Capítulo 10 Entrada Temporal de personas con propósitos de negocios Capítulo 11 Compras del sector público	31 de marzo de 2005

\*A partir del 19 de noviembre de 2006. Venezuela ya no participa en el TLC del G-3.

Ahora participan sólo México y Colombia.

Fuente: Secretaría de Economía.

### VIII. SERVICIOS DE MÉXICO EN LA OMC HOY

Por último, debemos mencionar que en el tiempo de funcionamiento de la OMC únicamente se han presentado cinco casos en que se han visto involucradas disposiciones del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios; y en el caso de México se presentó la controversia que involucró a Telmex: medidas que afectan a los servicios de telecomunicaciones. Número de documento WT/DS204/R.

Es el caso que el 17 de agosto de 2000, los Estados Unidos solicitaron la realización de consultas con México en relación a sus compromisos contraídos en el marco del GATS, y con respecto a los servicios de telecomunicaciones básicas y telecomunicaciones de valor añadido. Pues según argumentó Estados Unidos, a partir de la entrada en vigor del GATS, México había adoptado medidas reglamentarias anticompetitivas y discriminatorias. Respecto de lo cual el Grupo Especial resolvió que México había incumplido compromisos asumidos en el marco de dicho instrumento; por lo que ambos países llegaron a un acuerdo sobre el cumplimiento por parte de México en torno a las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo especial, estableciéndose que el plazo prudencial para cumplir con las mismas es de 13 meses.